MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-070-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada el día quince de noviembre de dos mil veintidós, a las ocho horas cuarenta minutos, por mediante la cual requiere:

"Países con los cuales El Salvador ha firmado convenios de protección recíproca de inversiones.....".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

11. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener información sobre: "Países con los cuales El Salvador ha firmado convenios de protección recíproca de inversiones". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta cartera de Estado; **manifestó**: se traslada el listado de países que se detalla a continuación para dar respuesta al requerimiento del peticionario.

No.	País	
1	Francia	
2	Suiza	
3	España	
4	Argentina	
5	Perú	
6	Chile	
7	Alemania	
8	Paraguay	
9	Corea	
10	Marruecos	
11	Unión Belga Luxemburguesa	
12	Países Bajos	
13	República Checa	
14	Israel	
15	Uruguay	
16	Finlandia	

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

- IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:
 - 1. Entréguese al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
 - 2. Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.